



Chiriguana-Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Secretaria,

Recibí del Homologo juzgado primero promiscuo municipal de chiriguana, proceso ejecutivo de JUDY MARY JIMENEZ FLOREZ en contra de MELIDA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTY, de acuerdo a las reglas de compensación establecidas por el consejo seccional de la judicatura. Con cuaderno principal con 28 folios, Cuaderno De Medidas Cautelares 2 Folios. Traslado y copia para el archivo.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretaria



Chiriguana-Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

Al despacho del Señor juez, me permito remitir el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JUDY MARY JIMENEZ FLOREZ en contra de MELIDA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTY, con radicado número 201784089002-2019-00270-00, folio 163 del libro Civil No. 10.

Provea.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ.

Secretario

Chiriguana-Cesar, Veintiuno (21) de Septiembre del año Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JUDY MARY JIMENEZ FLOREZ.
DEMANDADO: MELIDA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTY.
RADICADO: 201784089001-2019-00270-00.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia la cual en atención al informe secretarial que antecede y de acuerdo a los hechos y pretensiones en consonancia con el título valor presentado, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P en razón a ello, este juzgado,

RESUELVE:

1º. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante JUDY MARY JIMENEZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 43. 364, en contra de MELIA DEL CARMEN CAAMAÑO YUSTY, identificado con cedula de ciudadanía No. 43.364.204, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L, (\$3.896.000 M/L) por concepto de valor insoluto en el pagare allegado al expediente.
- ❖ El valor correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 08 de julio hasta la fecha en que se pague el total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff3e24f0ab7837de6405ffbf1c4935028c9229a706a03e0e133c5887af7b1aec

Documento generado en 21/09/2020 02:59:44 p.m.